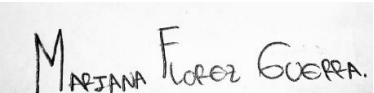
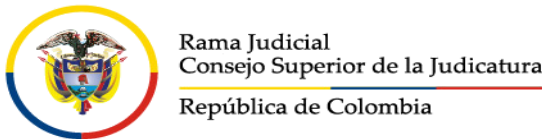


Constancia: Le informo señor Juez, que la parte demandada Andres Felipe Palacio Mora, se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, -hoy Ley 2213 de 2022- , desde el 11 de agosto de 2022, según la información certificada por la empresa de mensajería-Domina Entrega Total S.A.S - , visible en anexo digital PDF13. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado hubiera contestado la demanda.



Mariana Florez Guerra
Escribiente



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8
Demandado	ANDRES FELIPE PALACIO MORA con CC N°8.356.628
Radicado:	No.05001-40-03-014- 2021-01247-00
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	N°1680

Se agrega al expediente memorial de fecha 01/08/2022 de constancia de envío de la citación para la notificación al demandado en la dirección electrónica indicada en el escrito de demanda (Archivo digital PDF-11-), la cual no será tomada en cuenta toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial del 02/08/2022, informa al Despacho que la dirección de correo electrónica manifestada en el escrito de demanda no pertenece al demandado y por ende informa una nueva dirección de correo electrónico y las pruebas de como la obtuvo (Anexo digital PDF12).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez;

RESUELVE:

Primero. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8** en contra de **ANDRES FELIPE PALACIO MORA con CC N°8.356.628**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2022 (C1- PDF 09).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de DOS (02) SMLMV.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb5664a1bc273149f18297c80bc133b576b312360e9461d490bfa8d3632d9c2**

Documento generado en 12/09/2022 06:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>